P.2047

REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 71 Bogotá, D.E., jueves 9 de mayo de 1991 Edición de 16 Páginas

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ALVARO GOMEZ HURTADO
Presidente

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
Presidente

HORACIO SERPA URIBE
Presidente

JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General

ALVARO LEON CAJIAO
Relator

RELATORIA

ACTA DE LA SESION PLENARIA

Del día miércoles 17 de abril de 1991

CONTENIDO

-Saludo al Jefe del Estado por conducto del Presidente de la Asamblea, doctor Alvaro Gómez Hurtado. (Ver GACETA Nº 56).
-Palabras del señor Presidente de la República, César Gaviria Trujillo, ante la Asamblea Nacional Constituyente. (Ver GACETA Nº 56).
-Proyecto de modificación al Reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente. Doctor Augusto Ramírez O.
-Constancia del Constituyente, doctor Misael Pastrana Borrero.
-Reformas al Reglamento. Articulado. Presentada por los dignatarios de la Presidencia colegiada..

(Pág. 2a.)

COMISION CODIFICADORA

Constituyentes:

JAIME CASTRO
JESUS PEREZ
CARLOS LLERAS
LUIS NIETO
RODRIGO LLOREDA
FRANCISCO ROJAS
ALVARO ECHEVERRY
MARIA T. GARCES
AUGUSTO RAMIREZ
HERNANDO YEPES
ARTURO MEJIA

Proyectos No Institucionales

Reforma Constitucional

Autor: **COLEGIO DE ABOGADOS JAVERIANOS**

(Pág. 9)

Constancia sobre la Situación en Medellín

Constituyentes:

HERNANDO YEPES ARCILA, DARIO MEJIA AGUDELO, AIDA ABELLA ESQUIVEL, GERMAN ROJAS NIÑO, FRANCISCO ROJAS BIRRY, LORENZO MUELAS HURTADO, GERMAN TORO ZULUAGA, JUAN GOMEZ MARTINEZ, FABIO VILLA RODRIGUEZ, JAIME FAJARDO LANDAETA, JAIME ORTIZ HURTADO, HECTOR PINEDA SALAZAR.

(Pág. 14)

COMISION GESTORA DE ACUERDO POLITICO

Constituyentes:
JAIME ARIAS
CARLOS H. TRUJILLO
CORNELIO REYES
JUAN C. ESGUERRA
ANGELINO GARZON
ABEL RODRIGUEZ
AUGUSTO RAMIREZ
JUAN GOMEZ
AIDA ABELLA
JAIME ORTIZ
LORENZO MUELA
FRANCISCO ROJAS
JAIME FAJARDO
IVAN MARULANDA
JOSE MATIAS
RODRIGO LLOREDA
HERNANDO HERRERA
ALFONSO PEÑA

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

ACTA DE LA SESION PLENARIA

Del día miércoles 17 de abril de 1991

CONTENIDO

-Saludo al Jefe del Estado por conducto del Presidente de la Asamblea, doctor Alvaro Gómez Hurtado. (Ver GACETA N° 56).
-Palabras del señor Presidente de la República, César Gaviria Trujillo, ante la Asamblea Nacional Constituyente. (Ver GACETA N° 56).
-Proyecto de modificación al Reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente. Doctor Augusto Ramírez O.
-Constancia del Constituyente, doctor Misael Pastrana Borrero.
-Reformas al Reglamento. Articulado. Presentada por los dignatarios de la Presidencia colegiada.

I

A las tres y quince minutos de la tarde, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
BENITEZ TOBON JAIME
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
ALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERGARA HERNANDO
HOLGUIN ARMANDO
LEMOS SIMMONDS CARLOS
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSEMBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATIÑO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO
ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS
ALFONSO PEÑA

La Secretaría informa que existe quórum para decidir (han contestado cincuenta y siete —57— señores constituyentes), y, en consecuencia, el señor presidente Gómez Hurtado, declara abierta la sesión, la cual se desarrolla con el siguiente orden del día:

1. Llamado de lista.
2. Lectura y consideración del Acta de la sesión anterior.
3. Designación de la comisión para recibir al señor presidente en la entrada del Centro de Convenciones.
4. Himno Nacional.
5. Saludo de la Presidencia de la Asamblea Nacional al señor presidente de la República.
6. Intervención del señor Presidente de la República, doctor César Gaviria.
7. Himno Nacional.
8. Proyectos de reforma al Reglamento.
9. Lo que propongan los señores constituyentes.

En el transcurso de la sesión, se hacen presentes los señores Constituyentes:

ARIAS LOPES JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CUEVAS ROMERO TULIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEYVA DURAN ALVARO
MUELAS HURTADO LORENZO
PASTRANA BORRERO MISAEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
YEPES ARCILA HERNANDO

Deja de concurrir el señor constituyente Francisco Antonio Maturana García.

Asisten, con voz pero sin voto, los señores constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del P.R.T., y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintín Lame.

II

Se dispone por la Presidencia dar lectura al Acta de la sesión anterior, correspondiente al día martes 9 de abril de 1991, y, puesta en discusión, hace uso de la palabra el honorable constituyente Iván Marulanda, quien observa:

— Tal vez un pequeño detalle, señor presidente: la proposición sustitutiva presentada por el delegatario Perry, en relación con la transmisión, fue votada primero, como corresponde de acuerdo con el Reglamento, y fue negada. Y la proposición sustantiva, presentada por mí, o la primera proposición, fue aprobada. El orden de los factores no altera el producto; sin embargo, se puede prestar a equívocos, puesto que el Acta que se acaba de leer da a entender que se votó primero la principal y después la sustitutiva.

En uso de la palabra, el honorable constituyente Jaime Castro plantea lo siguiente:

— Señor presidente: en el Acta se dice que con excusa dejó de asistir el señor delegatario Francisco Maturana. ¿Sería posible que nos leyeran el texto de la comunicación? A título puramente informativo. No se trata de deliberar sobre el particular, pero como hablan de que con excusa dejó de asistir, a mí me gustaría conocer el texto de la comunicación, de la excusa, o saber si fue telefónica.

La Presidencia aclara al respecto:

— Dice el secretario que se trata de la excusa inicial, cuando él se retiró por tiempo indefinido. La Comisión de Etica ha tomado cartas en el asunto y creo que hay un trámite andando.

Comisión Protocolaria

Para que reciban al señor presidente de la República a la entrada del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, son comisionados los honorables constituyentes Miguel Santamaría Dávila, Raimundo Emiliani Román, Hernando

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Yepes Arcila, Carlos Ossa Escobar y Jesús Pérez González-Rubio.

El Acta de la plenaria anterior es aprobada más adelante, en el curso de la presente sesión.

Como se informa que el señor presidente de la República ha entrado ya al Centro de Convenciones, la Presidencia de la Asamblea suspende la sesión mientras él llega al recinto.

III

A las tres y cuarenta minutos de la tarde, se hace presente en el salón de sesiones el señor Presidente de la República, doctor César Gaviria Trujillo, acompañado de varios de los señores ministros del Despacho.

Luego de escucharse las notas del Himno Nacional, la Presidencia de la Asamblea, por conducto del honorable constituyente Alvaro Gómez Hurtado, presenta el saludo al jefe del Estado, en la siguiente forma:

(Ver GACETA N° 56)

A continuación, desde el sitio de honor que le ha sido asignado, el señor presidente de la República, doctor César Gaviria Trujillo, pronuncia la siguiente alocución.

(Ver GACETA N° 56)

IV

Puesta en consideración el Acta de la sesión anterior, la Asamblea le da su aprobación.

V

Con la venia de la presidencia, hace uso de la palabra el honorable Constituyente Alvaro Leyva Durán y expresa:

—Señor presidente: no quisiera llamar la atención de la Corporación con temas que generalmente no son los propios de su conocimiento. Sin embargo, quiero apelar a la benevolencia de los Constituyentes, aun los que se encuentran en corrillo.

Hago uso de la palabra de golpe por fuera del temario, apelando a la benevolencia de la Corporación, en tanto que aparentemente es de la usanza hoy en el territorio nacional gratuitamente, de forma ligera, acusaciones que, por la manera como se presentan, podría parecer que son ciertas.

El senador Barona Mesa, cuyo nombre aspiro a no repetir mucho en mi vida, haciendo la defensa del Congreso, resolvió maltratar a algunos ilustres colombianos. A propósito de lo ilustre, posiblemente el único por fuera de esta lista sería yo. Pero me ha acusado de lucrarme con los secuestros. Debo confesar que me ha dolido, que me ha afectado, y aseverar naturalmente que es absolutamente falso.

Dice el señor Barona Mesa que tiene en su poder un cheque, un documento, según la transcripción treinta millones de pesos, que sabe de dónde provienen, pero deplora no decir absolutamente nada porque está corriendo riesgos la vida de un secuestrado.

Tengo que aseverar que carece de toda veracidad.

Yo quiero dejar, para constancia de la Corporación, la lista que considero que recoge el noventa y nueve por ciento de los casos en que he intervenido; y digo que el noventa y nueve, porque, viniendo hacia acá, se me olvidó incluir el nombre del yerno del actual alcalde de Ibagué. Advirtiéndole sí, señor presidente, o señores presidentes, que la misma lista será entregada mañana al señor procurador general de la Nación, con la solicitud encarecida de que cite al doctor Barona Mesa para que, allá en secreto, a fin de que no corra riesgos la vida del secuestrado, se sirva exhibir el documento e informe a esta Corporación; y, de ser así, yo no podría hacer parte de esta Corporación.

Los secuestrados y las personas a renglón seguido señaladas, ellas son las que me buscaron en su oportunidad. Tendrían sus razones. Advirtiendo también lo siguiente: que cada vez que se hablaba de dinero, yo desaparecía del mapa. Nunca entré a negociar un rescate en términos económicos.

Son los siguientes:

(El orador anuncia que pasará el listado respectivo a la Comisión de Etica. Se publicará en próxima edición de la Gaceta Constitucional).

Añade el señor Constituyente Leyva Durán:

—Además se ha intervenido en la devolución de un número importante de uniformados, tanto del Ejército como de la Policía Nacional.

Debo anotar que de algunos de ellos he recibido una hermosa solidaridad, sobre todo de los menos; pero es que yo nunca actué para que se me dieran las gracias. Pero en Colombia no hay un solo ciudadano, ni en el mundo un habitante del planeta, que pueda señalar que el señor Alvaro Leyva Durán se ha lucrado de forma indebida, mucho menos recibiendo donaciones, gratificaciones, honorarios profesionales, por cuenta de las lágrimas de un compatriota. Ya tendrían sus razones quienes me buscaron para hacerlo; y ya naturalmente están los tribunales listos para recibir las pruebas correspondientes. Al señor procurador se le entregará esta lista. Le voy a solicitar en la misma misiva que de alguna forma haga trascender que recibe a cualquier ciudadano, no importa su edad, su condición, su sexo, su filiación política, su credo, que pueda por lo menos sospechar que de alguna manera mi acción, buscando la felicidad de un hogar, fue compensada de alguna forma en materia económica. Recibí sí una medalla de reconocimiento; una moneda de oro que guardo en mi casa, de manos del presidente de Venezuela, cosa que me honra no solamente como colombiano sino como perseguidor... pero perseguidor de la paz. Y sea esta la hora para que quien quiera dé testimonio y que yo, ante quienes renuevan las instituciones patrias, pueda jurar ante Dios y mis mayores que no sé lo que es el lucro por fuera de lo que ellos mismos me enseñaron. Soy el único Constituyente que públicamente aquí, desde el estrado, he dicho que soy católico, y he hecho la defensa, no de la calificación de Dios, porque no lo necesita, sino de la invocación de El, a quien acudo para que ilumine al señor Barona Mesa y lo llene de grandeza; que se traslade a Bogotá y que, sin preocuparse por la vida del secuestrado, le solicito encarecidamente, en nombre de mi familia, que exhiba los documentos. Eso es todo lo que tenía que decir, señor presidente. Y a mi señora presidenta del Comité de Etica le voy a hacer entrega de este listado para que haga con él lo que sea necesario. Muchísimas gracias, señor presidente.

VI

En la continuación del orden del día, en lo concerniente a los proyectos de reforma al Reglamento, el señor presidente Gómez Hurtado informa que algunas de las propuestas contempladas fueron estudiadas por el equipo de Secretaría y acogidas por la presidencia.

Interviene el Honorable Constituyente Carlos Holmes Trujillo García y expresa:

—Señor presidente: yo quiero simplemente hacer una sugerencia muy respetuosa: Como veo que todas las propuestas de reforma al reglamento hacen relación con las sesiones conjuntas de las comisiones y cierre de las discusiones; es decir, con previsiones para el mejor trámite de los proyectos en la Asamblea Nacional Constituyente, sería bueno, antes de proceder a pronunciarse sobre estos proyectos, escuchar de manera muy breve, para beneficio de todos los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, a los presidentes de las comisiones en relación con estado actual de las cosas en cada una de ellas, porque la situación es diversa. Yo creo que esa información breve —no se trataría de hacer una cosa excesivamente prolongada— nos sería de utilidad para pronunciarnos posteriormente sobre los proyectos puestos a nuestra consideraciónen materia reglamentaria.

El señor presidente juzga que la sugerencia anterior no requiere una modificación del orden del día, sino que se incluiría como parte del desarrollo del punto de la modificación de estatutos; que entonces habría que contar con el beneplácito, la benevolencia de los señores presidentes de las comisiones. A ello acceden los señores presidentes.

En uso de la palabra, el honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo anota:

—Anticipándome a la muy buena idea que ha tenido nuestro colega Carlos Holmes, quisiera aventurarme a decir que me parecen las propuestas que han sido sometidas por la presidencia para reformar el Reglamento muy adecuadas y oportunas. Creo que entran a subsanar algunos de los vacíos que existieron en nuestro Reglamento y que la práctica y el ejercicio de nuestras actividades han demostrado que son útiles. En particular, me parece muy necesario señalarle una fecha de terminación a los debates en las comisiones y creo que la que aquí se propone, del 15 de mayo del 91, resulta adecuada.

Si bien tengo yo la esperanza de que el trabajo de las comisiones, de acuerdo con lo que ha sido nuestra propia experiencia, haya dado ya resultados positivos y pudiéramos empezar a la brevedad posible, de acuerdo a como está previsto en el Reglamento, a adelantar simultáneamente reuniones de la plenaria, a fin de considerar las propuestas y ponencias que han sido debidamente despachadas en las comisiones, creo que la previsión de las sesiones conjuntas puede tener mérito en muchos casos en que ha quedado demostrado hasta dónde hay un tejido muy sutil entre unas y otras comisiones y es difícil trazar una línea divisoria. Por lo tanto, me parece que las propuestas aquí consideradas tienden a

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

llenar ese vacío y yo tengo mucho gusto en apoyarlas: cuentan, señor presidente, con mi voto positivo.

Quiero aprovechar, señor presidente, la oportunidad para presentar, conforme lo estatuye el Reglamento, me parece que en su último artículo, en el artículo 71, que prevé que el Reglamento podrá ser modificado por la mayoría de los Constituyentes previo concepto de una comisión creada para el estudio de las propuestas de modificación, me permito presentar por conducto de la Asamblea a esa comisión, para que produzca su concepto necesario, un proyecto de modificación al Reglamento de la Asamblea Nacional vigente; que tiende también a corregir algunos vacíos que en este momento presenta el reglamento.

El primero de ellos se refiere al artículo 63, sobre el número de votos requerido; se refiere, señor presidente, a subsanar un fenómeno que para mí, visto ahora, me parece un poco extraño, porque durante las muchas discusiones que tuvímos los compromisarios al momento de estudiar el Reglamento, se consideró e incluso se incluyó, pero luego, como nos dedicamos a la aprobación durante más de una semana de los distintos artículos, llegado el momento se nos perdió el camino. Es el que se refiere al número de votos requeridos para determinadas materias.

Mi propuesta, entonces, es para que el artículo 63 diga ahora:
(Texto entregado a la secretaría).

PROYECTO DE MODIFICACION AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente, se presenta a consideración de los Honorables Delegatarios, las siguientes adiciones:

ADICION AL ARTICULO 63:

Artículo 63: Número de votos requeridos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 sobre temas nuevos o negados en primer debate, las decisiones de la Asamblea sobre reformas constitucionales se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que la componen, *con excepción de las que modifiquen el régimen de elecciones, las cuales deberán ser aprobadas por los dos tercios de los votos de los asistentes.* Las decisiones sobre otros asuntos, solamente requerirán la mayoría de los presentes.

ADICION AL ARTICULO 8°:

Artículo 8°. Incompatibilidades e *inhabilidades*

Se propone adicionar este artículo con un inciso que estaría ubicado antes del PARAGRAFO, cuyo texto sería:

Los delegatarios integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente no podrán ser elegidos como miembros de ninguna corporación pública en las elecciones que se celebren antes del nueve (9) de diciembre de 1994.

(Las adiciones propuestas aparecen resaltadas en negrilla)

Augusto Ramírez Ocampo

Agrega el señor constituyente Ramírez Ocampo:

— En el primer caso, señor presidente, se refiere a una sana costumbre del país en la búsqueda de garantizar el mayor consenso cuando se trata de modificar el tema electoral, que es especialmente sensible y ha sido especialmente sensible en la historia constitucional y legal de Colombia, tanto que, ocurrido en su momento el llamado desmonte del Frente Nacional, el único artículo y la única mayoría calificada que sobrevivió al régimen de las dos terceras partes, fue el que la propia Constitución, en su reforma del 68, estableció en el artículo 218 y que acoge la mayoría establecida en el inciso segundo del artículo 83. Creo que resultará muy saludable para nuestra corporación, a la luz inclusive de las palabras que acabamos de escuchar del señor presidente de la República sobre la utilidad de buscar —y voy a releer ese punto de la página 6—, cuando el señor presidente dice —y cito—: "Estoy seguro de que en el seno de la Asamblea las distintas fuerzas en ella representadas pueden llegar a un acuerdo sobre aquellos puntos de temario y alcance de la reforma que no deberían decidirse por simples mayorías".

Me parece que ese es un muy buen argumento adicional, si alguno faltara, para demostrar hasta dónde habrá de ser conveniente establecer esa mayoría, que se perdió en el proceso de la discusión de nuestro reglamento.

El artículo de las inhabilidades, señor presidente, tiende a esclarecer un punto que ha sido puesto de manifiesto por numerosos constituyentes. Yo me permití hacerlo en el primer párrafo de mi intervención durante el debate general. Tiende, me parece, a hacer claridad sobre algo que esta Asamblea Constituyente creo que se ha ganado merecidamente en cuanto a su credibilidad y en cuanto a la forma como está abocando la reforma constitucional, porque simplemente acoge y repite algo que estaba inserto en los instrumentos que nos dieron origen y que también el señor presidente de la República, en su discurso, hace hincapié y dice en una forma que yo creo bastante perentoria y que no ofrece lugar a interpretaciones, hasta dónde esos instrumentos legales están vigentes y fueron precisamente los que nos dieron vida. Me parece que descansará mucho el ambiente de las discusiones futuras, cualquiera que ellas habrán de ser y cualquiera que sean las decisiones que esta Asamblea soberana adopte para efectos de despejar, ante ese máximo tribunal que es la opinión pública, el hecho de que nosotros consideramos que estamos amparados, o por mejor decir obligados a respetar las inhabilidades que nos impuso el pueblo al elegirnos y que no son otras que el hecho de que no podremos participar en elecciones para cuerpos colegiados hasta después del año 94.

Como entiendo bien que existe en el reglamento una previsión, que fue además ampliamente discutida en nuestra reunión anterior, someto, pues, con todo respeto, a la consideración de esa comisión, que entiendo yo está integrada por la Comisión de la Mesa, este proyecto para que se sirva dar en su oportunidad el concepto respectivo allí establecido. Por supuesto, como es natural, no pretendo que en esta ocasión y en esta fecha exista un pronunciamiento sobre este proyecto que someto a su consideración. Muchas gracias, señor presidente.

Le es concedido el uso de la palabra al honorable constituyente Jaime Ortiz Hurtado, y en su carácter de presidente de la Comisión Primera, rinde así el informe solicitado:

— Con mucho gusto, señor presidente y honorables delegatarios. Informo que la Comisión Primera constituyó cuatro subcomisiones para el estudio de todo el temario que el reglamento de la Asamblea le asignó, en la siguiente forma: la subcomisión primera trató sobre preámbulo y principios; la subcomisión segunda, sobre derechos, deberes, garantías y libertades fundamentales; la subcomisión Tercera ha tratado sobre participación democrática, procedimiento de reforma a la Constitución, procedimiento de instituciones de protección; la subcomisión cuarta ha tratado sobre partidos políticos, estatuto de la oposición y sistema electoral. A la fecha, señor presidente, las cuatro subcomisiones ya han terminado su trabajo completo, y ha comenzado la Comisión a recibir los informes correspondientes y a hacerles el debate de rigor. Ya se ha terminado el debate con relación al informe de la subcomisión primera: Preámbulo y principios. Ya, entonces, ese articulado está para ser enviado a la Secretaría General de la Asamblea. Con relación a la subcomisión segunda: derechos, deberes, garantías y libertades fundamentales, está en adelantamiento el trabajo de deliberación. Ya hemos aprobado algunos artículos; en cuanto a principios, aprobamos diez principios; en cuanto a derechos, deberes y garantías, tenemos aprobados unos cinco artículos, a la fecha.

Esperamos esta semana adelantar bastante ese trabajo. Y seguiremos con el informe y el debate de las subcomisiones tan pronto se agote evidentemente el estudio que ya se ha abocado de la subcomisión segunda. Pero, entonces, reitero, señor presidente y honorables delegatarios, que la Comisión Primera ya ha terminado a nivel de subcomisiones todo el trabajo y proyectos de articulado y está ahora dándole el debate de rigor en la Comisión.

En segundo lugar, interviene el honorable constituyente Juan Gómez Martínez, presidente de la Comisión Segunda, quien informa:

— Trataré de ser muy breve en este informe. La Comisión Segunda adoptó el sistema de una discusión amplia de todas las ponencias presentadas con su articulado. Anoche teminamos la discusión, y a la vez terminamos hoy de oír a funcionarios y a distintas comisiones de diferentes regiones del país para informarnos sobre estos aspectos territoriales que corresponden a la Comisión Segunda.

Se nombraron dos subcomisiones: una, que tratará de coordinar y de detectar aquellos puntos y artículos en los que haya absoluto acuerdo y algún desacuerdo para que, con la otra comisión nombrada ya para la redacción definitiva del articulado, entregarle a esa segunda subcomisión esos puntos de acuerdo o de discrepancia. Y esa segunda subcomisión ha iniciado su trabajo, lo va a iniciar esta tarde, con el compromiso de entregar el articulado de-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

finitivo la semana entrante y así poderlo entregar al señor secretario para iniciar la discusión en plenarias.

Creo que esto sea todo, señor presidente.

En uso de la palabra, el honorable constituyente Alfredo Vázquez Carrizosa, presidente de la Comisión Tercera, manifiesta:

— La Comisión Tercera tiene a su cargo prácticamente la mitad de la Constitución. Se ha dividido en grupos de constituyentes o de estudio para los siguientes temas: 1. El Poder Ejecutivo. 2. El Poder Legislativo. 3. Los regímenes especiales. 4. Las relaciones Internacionales. Y 5. Las Fuerzas Armadas. Hemos adoptado el método, muy similar al de la Comisión Segunda, de abrir un debate sobre todas las ponencias que conciernen a un tema. Hasta el presente se han discutido, en primer lugar, el voto de la moción de censura en el Congreso, dejando abierta la posibilidad de que el Congreso continúe como bicameral o que se adopte la norma de una Cámara única del Congreso. Ese debate ya terminó con el voto del informe de mayoría que consigna la modalidad de la moción de censura por parte del Congreso. Hemos comenzado la discusión sobre el designado o el vicepresidente, como funcionarios de gran importancia para la marcha del poder Ejecutivo.

Esa discusión que comenzó ayer, prácticamente está agotada; falta un solo orador y es posible que la votación se tome mañana por la mañana. Inmediatamente comenzaremos la discusión sobre las condiciones de la elección del Presidente en una vuelta o en dos vueltas. Pero las materias relativas al Poder Ejecutivo y el Legislativo han sido estudiadas con los respectivos grupos de estudio y creo, sinceramente, que ese estudio está muy avanzado.

Le corresponde el turno para rendir informe al honorable Constituyente Fernando Carrillo Flórez, Presidente de la Comisión Cuarta, quien expresa:

— Debo recordar, en primer término, que son cuatro las subcomisiones que se encuentran funcionando en la Comisión Cuarta de la Asamblea Nacional Constituyente, relativas a las reformas de la Justicia y del Ministerio Público. La primera de esas comisiones se ocupa de los principios rectores de la Administración de Justicia y de todo el nuevo esquema de la Administración de Justicia alrededor de la creación del Consejo Superior de la Judicatura o de la Administración de Justicia, como queramos llamarlo. La segunda se refiere a los órganos que, también desde el punto de vista de la estructura de la Administración de Justicia, van a administrarla en el futuro, particularmente lo referente a la estructura del Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional. La tercera subcomisión se ocupa de los temas relativos al Ministerio Público y a la Defensoría de Derechos Humanos; y la última subcomisión, de la implantación del sistema acusatorio y de la Fiscalía General de la Nación. Se encuentra casi en su totalidad, salvo algunos temas que hemos identificado en la última semana y que por decirlo de alguna manera se encuentran sueltos, se encuentran ya presentadas a la Secretaria de la Comisión Cuarta la mayoría de las ponencias.

Hemos abordado ya la discusión de la primera de las ponencias, una ponencia elaborada por los doctores Alvaro Gómez y Jaime Fajardo, que se ocupa de los principios rectores de la Administración de Justicia.

Hemos aprobado ya, prácticamente, más de quince principios relacionados con la Administración de Justicia, entre ellos, para no referirme a todos, el principio de la transparencia, de la prevalencia del derecho sustancial, de la gratuidad, de la permanencia, de la descentralización, de la autonomía, de la independencia, e, igualmente, hemos aprobado algunos derechos relacionados con la Administración de Justicia. Un punto sobre el cual se dio alguna controversia, por cuanto que eventualmente podría darse una colisión de competencias con la competencia de la Comisión Primera, particularmente en el caso de lo que dentro de la Comisión Primera se ha aprobado como garantías procesales. En el caso nuestro, pues, han sido aprobado como derechos: el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Igualmente, ha habido una discusión en el sentido de la incorporación de una serie de principios que hemos considerado de carácter general. El constituyente Hernando Londoño, ha manifestado reiteradamente su intención de incorporar al nuevo texto constitucional unos principios mínimos de derecho penal, y ese sería en este momento el estado de la cuestión a la hora de las discusiones dentro de la Comisión Cuarta. Igualmente, hemos escuchado a algunos funcionarios públicos, particularmente al señor procurador general de la Nación, al señor presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la presidenta del Consejo de Estado y, en el día de ayer, al señor ministro de Justicia.

Estamos, pues, en la discusión de la ponencia correspondiente a la primera subcomisión y en el día de mañana continuaremos en ese ejercicio.

Por último, interviene el señor presidente de la Comisión Quinta, doctor Rodrigo Lloreda Caicedo, quien informa:

— La Comisión Quinta está integrada por dieciocho miembros; tiene tres subcomisiones, cada una de seis miembros, quienes tienen a su cargo ponencias colectivas, que ya han sido presentadas al seno de la Comisión, en su totalidad, para un total de doce ponencias.

La Subcomisión Primera rindió informe sobre medio ambiente y derechos colectivos. Ambos temas han sido ya evacuados de la Comisión y deben ser remitidos a plenaria para el primer debate. Sobre derechos económicos y sociales, se discute en este momento y hay un acuerdo con la Comisión Primera para la definición de algunos temas que resultaban paralelos. Ese acuerdo va a obligar a la realización de unas Comisiones Conjuntas, para temas como la propiedad, los derechos laborales, el derecho de huelga, que ambas Comisiones venían tratando independientemente. Hay, igualmente, una ponencia sobre régimen económico y libertad de empresa, que pertenece también a ese primer grupo.

El segundo grupo ha rendido informe sobre planeación, sobre hacienda pública y régimen fiscal y sobre control fiscal; es decir, el tema de la Contraloría.

La Subcomisión Tercera ha rendido ponencias sobre el nuevo régimen del Banco Central, del Banco de la República, sobre régimen financiero y las facultades que competen al Congreso y al presidente de la República en la intervención en materias económicas y en relación con la inspección, control y vigilancia de los organismos financieros, y de otras facultades constitucionales previstas en el artículo 76 de la Constitución actual. En este tema, habrá necesariamente que hacer un ensamble con los trabajos de la Comisión Tercera, que tiene a su cargo, por supuesto, las facultades del Congreso y del presidente de la República.

Hay, también, una ponencia, un informe, sobre la finalidad social del Estado, que incorpora temas como la seguridad social y los servicios públicos.

Hay, igualmente, dos ponencia o informes, una sobre emergencia económica y social y otra sobre relaciones económicas internacionales, tema que también debe ser ensamblado en relación con el aspecto internacional que establezca la Comisión Tercera.

Se ha venido trabajando, también, en algunas audiencias: se ha escuchado a algunos ministros del Despacho y están previstas algunas audiencias con gremios económicos y representantes de organizaciones sindicales.

El trabajo en la Comisión es normal y esperamos poder cumplir los plazos. Somos partidarios de las enmiendas propuestas al Reglamento, porque creemos que pueden ayudar a agilizar el trabajo. Muchas gracias, señor presidente.

La Presidncia concede la palabra al honorable constituyente Misael Pastrana Borrero, quien manifiesta:

— Señor presidente: ante todo, debo expresar que lamento que una comunicación tan importante, que su destinatario era esta Asamblea, como fue la de los delegados de la Conferencia Episcopal, no hubiera sido incorporada en el orden del día de esta sesión plenaria.

La constancia que firmamos conjuntamente con el doctor Ramírez Ocampo, el doctor Carlos Rodado, el doctor Mariano Ospina y el doctor Hernando Yepes dice así:

CONSTANCIA
MISAEL PASTRANA

El Decreto N° 1926 de 1990, que abrió la posibilidad de la convocación por el voto directo del pueblo de una Asamblea Constituyente, tuvo su fundamento en el artículo 121 de la Constitución que actualmente nos rige. En sus considerandos fueron invocados los factores de alteración de la paz pública y de manera expresa se consignó: "Que es evidente que la convocación de una Asamblea Constitucional (sic) facilita la reincorporación de los grupos alzados en armas o la vida civil...".

A su vez, la Corte Suprema de Justicia en sentencia proferida el 24 de mayo de 1990 declarando exequible el Decreto Legislativo 927 del mismo año relativo a la llamada "séptima papeleta", manifestó: "El movimiento ha sido tan eficaz, que los mismos alzados en armas en todos los acuerdos que vienen realizando con el gobierno, han

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

condicionado su reintegro a la vida civil a la realización de dicha Asamblea".

Estableció, por lo tanto, una conexidad entre la convocación de la Constituyente y la paz nacional.

Con posterioridad en su sentencia del 9 de octubre de 1990 de revisión del mencionado Decreto Legislativo N° 1926, nuestro máximo tribunal de justicia se fundamentó en "la virtualidad (del decreto) para alcanzar la paz" como la esencial razón filosófica y jurisprudencial para definir la exequibilidad de dicha norma.

Dentro de esa concepción de nuestro mandato, y en consideración de la grave situación que el país venía confrontando y que tenía sobrecogido el ánimo nacional, presentamos en la sesión plenaria del 11 de febrero una proposición que decía textualmente:

"La Asamblea Nacional Constituyente, hondamente preocupada por la convulsionada situación que hoy confronta la Nación, resuelve integrar de su seno una comisión de cinco miembros designada por la Presidencia de la Corporación para que explore con el Gobierno y los alzados en armas fórmulas de solución que conduzcan a la total pacificación del país".

Avanzado el debate el señor Presidente de la República hizo llegar un mensaje a la Asamblea informando la integración de una comisión oficial para establecer los necesarios diálogos con la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar. Esta circunstancia nos indujo a retirar nuestra propuesta.

Posteriormente la Comisión 1ª, a solicitud escrita de la misma Coordinadora, comisionó a su Presidente, doctor Jaime Ortiz, y a los delegatarios Jaime Arias y Germán Toro, para establecer diálogo radiotelefónico con el grupo subversivo, como en efecto lo hizo. Esa conversación, cuya transcripción solo nos fue dada a conocer, por solicitud que hiciéramos el pasado viernes, contiene términos de referencia que permitirían confiar en aproximaciones dentro de un contexto de juridicidad y planteamientos sobre derechos humanos que han formado parte de las preocupaciones de dicha Comisión.

Informada en la sesión plenaria del 7 de marzo la Asamblea de esas gestiones, el delegatario doctor Antonio Navarro Wolff, afirmando haberlo consultado a través de dos conversaciones telefónicas con el señor Presidente de la República, doctor César Gaviria, presentó la proposición que consideramos pertinente transcribir y que fue acogida por unanimidad:

"Solicitar a la Conferencia Episcopal colombiana designar a algunos de sus miembros para realizar gestión de buenos oficios, en el plazo más breve posible, con el objeto de allanar los caminos para iniciar el diálogo directo entre el Gobierno Nacional y la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar".

En la pasada sesión del 9 del presente al indagar sobre el curso de esa misión que confiara la Constituyente en coordinación con el Jefe del Estado, el Presidente de la directiva colegiada, doctor Navarro, expresó nada saber.

Transcurridos tan sólo dos días la Conferencia Episcopal, en virtud del comunicado dio cuenta a la opinión nacional de las gestiones que sin éxito había cumplido y su renuncia a continuar en su labor delegada de "buenos oficios".

En las conversaciones radiotelefónicas, cuyo texto se solicitó en la Comisión 1ª se repartiera a todos los miembros de nuestra corporación, aparece una afirmación del jefe de la Coordinadora, señor Manuel Marulanda, que considero no debe dejarse flotando en la historia de este proceso, y es el de "otra cosa es que intereses de pronto no concernientes a la participación de nosotros a la Asamblea nos lo sigan impidiendo". De ahí, que es imperativa la claridad necesaria de que es en razón de eventualmente carecer de mandato para hacerlo, como la mayoría de delegatarios sostienen, y no por falta de voluntad, lo que ha llevado a la inercia de este cuerpo en relación al tema.

La prensa ha informado que en reciente entrevista de delegatarios con el señor Presidente se descartó cualquier intermediación coadyuvante de la Asamblea por que ésta "distraería sus tareas". Personalmente no compartimos ese criterio, pero si fuere así, consideramos que sería distracción positiva si con ello contribuimos a que cese la violencia que está resquebrajando las bases mismas de la vida institucional, social, económica y política de la nación toda.

No es nuestro ánimo insistir, inspirados en la tesis de que en política "sólo se convence al que está convencido", y como buenos entendedores bien comprendemos que la mayoría de este cuerpo considera que la cooperación para devolver al país la paz que cada día se nos aleja como bien supremo de la nación, no está dentro de sus posibilidades y competencias.

La Comisión 1ª acaba de incorporar con el voto unánime de sus miembros en los Principios que serán sometidos a la aprobación de la plenaria de nuestra Asamblea, el siguiente:

"La paz nacional e internacional es un valor indeclinable del pueblo colombiano, que compromete al Estado y la sociedad". Y desde luego, agregaríamos, a la Constituyente.

El señor Presidente de la Asamblea Serpa Uribe explica:

—Yo me permito decirle al distinguido delegatario, en relación con su observación a la Presidencia por no incluir en el orden del día el texto de la Carta del Episcopado, sin perjuicio de que pueda incluirse en esta o en otra sesión, que personalmente di instrucciones, el mismo día en que se recibió la carta, a la Secretaría para que publicara en la "Gaceta" de la Asamblea Constituyente el texto de la carta y el comunicado adjunto; y aparece esa publicación en la "Gaceta" N° 52, correspondiente precisamente a la fecha de hoy.

Se continúa en el trámite atinente al punto 8° del orden del día. Hace uso de la palabra el honorable Constituyente Jaime Castro y anota:

—Señor Presidente, señores Delegatarios:

Para referirme brevemente a una propuesta de modificación del reglamento vigente, presentada hace un instante por el señor delegatario Augusto Ramírez Ocampo. Obviamente esa iniciativa seguirá su trámite normal, pero como él la sustentó parcialmente diciendo cómo, si lo entendí bien, a nivel de compromisarios de los partidos que elaboraron finalmente el proyecto de reglamento que fue traído a consideración y aprobación de esta asamblea, a nivel de ese grupo de compromisarios se había acogido inicialmente la fórmula de las dos terceras partes como mayoría para asuntos electorales y que por un descuido involuntario de alguien, de toda la Corporación, individualmente de cada uno de nosotros, finalmente se aprobó sólo la mayoría de mitad más uno de los miembros para todos los efectos, y debo decir claramente, a nombre de los compromisarios liberales, que el acuerdo que en esas reuniones se celebró fue el que finalmente quedó plasmado en el Reglamento; es decir, la mitad más uno de los miembros para cualquier votación, excepción hecha de los asuntos que el mismo reglamento llama "asuntos nuevos". O porque no se habían tratado en primer debate, o porque habían sido negados en él.

Si se quiere reabrir el debate sobre el particular, pues nosotros los liberales no tenemos ningún inconveniente a adelantarlo y a participar en él. Pero que quede claro que a nivel de compromisarios, como partido, nos comprometimos con la fórmula de la mitad más uno de los miembros, incluso señalando cómo esa fórmula era más exigente en número de votos, en muchas ocasiones, que la de las dos terceras partes, como es apenas obvio porque todo depende de con qué número de asistentes se haya conformado el quórum. Quería hacer esa precisión y esa aclaración, señor presidente. Muchas gracias.

Con el objeto de exponer sus criterios en relación con las reformas propuestas al reglamento, seguidamente intervienen los señores Constituyentes Luis Guillermo Nieto Roa, Augusto Ramírez Ocampo, María Teresa Garcés Lloreda, Aida Abella Esquivel y Hernando Yepes Arcila.

El señor Constituyente Luis Guillermo Nieto Roa aclara:

—Realmente yo he escuchado con extrañeza las palabras del doctor Augusto Ramírez en relación con este tema, y una extrañeza que podría llamar doble por cuanto en la reunión de compromisarios yo personalmente propuse —estaba, digamos, en el texto del anteproyecto que había llevado— que se consagrara el quórum decisorio en dos tercios para los asuntos relacionados con partidos políticos y cuestiones electorales. Y esta propuesta fue no digamos derrotada sino rechazada por la mayoría de los compromisarios, incluido el doctor Augusto Ramírez. El, entre otros, me convenció de que era una mala sugerencia la que yo hacía de los dos tercios para asuntos electorales o de partidos políticos y, ante esa argumentación tan clara del doctor Augusto Ramírez, entre otros, pues naturalmente yo no insistí en los dos tercios, sino, al contrario, abracé la propuesta de que estos asuntos se aprobaran por mayoría calificada, la mayoría absoluta de los miembros que integran la corporación.

De modo tal que no encuentro realmente explicación ninguna a la afirmación del doctor Augusto Ramírez de que habíamos traído esta norma dentro del proyecto de reglamento para someterla a la consideración de la Asamblea con el visto bueno de los compromisarios y de la comisión redactora y que luego, en el afán de aprobar el articulado a una velocidad récord de una semana, se hubiera empapelado. Esto no

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

corresponde a lo que mi memoria me indica.

Observa, en uso de interpelación, el señor constituyente Augusto Ramírez Ocampo:

—Para evitar equívocos, quisiera yo decir que mi manifestación se refiere al hecho de que el tema evidentemente fue discutido en la reunión de compromisarios. Yo no tengo memoria de la observación que hace el señor delegatario Nieto Roa, pero, de ser cierta, me complacería mucho haber convencido de algo alguna vez al Delegatario Nieto Roa, porque yo recuerdo que mi poder de convicción no alcanzó a llegar hasta el cerebro del querido Delegatario Nieto Roa.

(Al texto completo de dichas intervenciones se les dará publicación en relación de debates).

El señor presidente Horacio Serpa Uribe precisa:

—En relación con el punto que se tramita, me permito hacer las siguientes aclaraciones: la propuesta del doctor Augusto Ramírez Ocampo debe pasar al análisis de la Presidencia colegiada comisionada para este efecto por la plenaria de la Asamblea. En segundo lugar, a título de propuesta de la Presidencia a los distinguidos Delegatarios, se ha traído un pliego sobre modificaciones en materia de trámite de iniciativas, de ponencias, etcétera, que fue consecuencia de un análisis que hizo la presidencia colegiada con funcionarios administrativos de la asamblea y que tienden a facilitar los diligenciamientos propios del análisis constitucional. Serían unos de los aspectos por examinar ahora, puesto que estas reformas tienen la recomendación a que se refiere el artículo correspondiente del reglamento.

Debo informarles, además, que en el seno de la Presidencia colegiada se examinó un punto relacionado con la reforma del sistema de votación, concretamente para introducir el sistema o procedimiento del voto secreto. Sobre este particular, no hubo una decisión unánime de la presidencia colegiada. Quien habla hizo la observación correspondiente a que el apoyo de la bancada liberal a la determinación de que todas las votaciones fueran públicas había sido tomada en reunión de los miembros del Partido y que, por consiguiente, para opinar favorablemente una modificación de esta naturaleza, era preciso, en cuanto a la representación liberal se refería, hacer una reunión de delegatarios del Partido que aún no se ha verificado. Los doctores Gómez y Navarro esta tarde me manifestaron lo interesante que sería para el desarrollo de las deliberaciones propias de la Asamblea que de una vez se hiciera el análisis correspondiente a este punto. Para este propósito, conforme lo hemos dialogado con algunos delegatarios liberales, pediríamos los miembros del Partido la venia de la Asamblea para que pudiésemos tener en un breve receso una deliberación al respecto.

Accediendo a lo solicitado por el honorable Constituyente Carlos Lleras de la Fuente, la Presidencia resuelve prescindir del receso y ordena que por la secretaría se dé a conocer las reformas propuestas por la Presidencia colegiada. En tal virtud, se da lectura al siguiente texto:

PROPOSICION
REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTICULO 30: TRAMITE EN LAS COMISIONES

Se fija el 30 de abril como plazo para presentar las ponencias.

ARTICULO 31: SESION CONJUNTA DE COMISIONES (Inciso Nuevo)

Dos o más comisiones podrán sesionar conjuntamente para estudiar proyectos o temas específicos si así lo exigiere la conexidad existente entre ellos. Las colisiones de competencia, si llegaren a presentarse, serán definidas por la Comisión de la Mesa.

En las sesiones conjuntas se podrán hacer votaciones, de acuerdo con el sistema establecido en el Reglamento.

ARTICULO 34: CIERRE DE LAS DISCUSIONES EN COMISION (Artículo propuesto).

Cerrada la discusión por haberse agotado la lista de los oradores o haberse declarado la suficiente ilustración, conforme al Reglamento, el PRESIDENTE, previa consulta con los miembros de la Comisión, podrá disponer que se proceda a la votación en forma inmediata.

Cualquier modificación que sea propuesta al articulado que se discute, deberá hacerse por escrito tanto en las comisiones como en la Plenaria. El término de las Comisiones para considerar y aprobar los proyectos del articulado que serán sometidos a Plenaria vencerá el 15 de mayo de 1991.

ARTICULO 23: (Inciso nuevo)

Una vez terminada la labor de las Comisiones, sus secretarios se convertirán en cuerpo asesor de la Secretaría General con las funciones que les sean asignadas por ella.

ARTICULO NUEVO: Para el debate en sesión plenaria, grupos de constituyentes podrán designar voceros que intervengan en cada tema en nombre de todos ellos, y en este caso el delegatario designado podrá intervenir hasta cuarenta minutos.

ARTICULO NUEVO: Las ponencias o informes de Comisión publicadas en la Gaceta no se leerán en las sesiones de Comisiones ni en las plenarias. El ponente o un vocero en caso de ponente colectivo, hará una presentación verbal de que no excederá veinte minutos y, a continuación, se abrirá la discusión del articulado.

Presentada por los Dignatarios de la Presidencia colegiada.

Al término de la discusión sobre cada uno de estos artículos —en que participan los señores Constituyentes Trujillo García, Holguín Sarria, Rodado Noriega, Arias López, Galán Sarmiento, Lleras de la Fuente, Londoño Jiménez, Cala Hederich, Yepes Arcila, Marulanda Gómez, Villa Rodríguez, Esguerra Portocarrero, Emiliani Román, Mejía Borda y Velasco Guerrero—, la Corporación los aprueba en la siguiente forma:

ARTICULO 30. TRAMITE EN LAS COMISIONES. (Para último inciso).

Se fija el 30 de abril como fecha límite para presentar las ponencias.

ARTICULO 31. SESION CONJUNTA DE COMISIONES.

Dos o más Comisiones podrán sesionar conjuntamente para estudiar proyectos o temas específicos si así lo exigiere la conexidad existente entre ellos. Las colisiones de competencia, si llegaren a presentarse, serán definidas por la Comisión de la Mesa.

En las sesiones conjuntas se podrá hacer votaciones, de acuerdo con el sistema establecido en el Reglamento.

ARTICULO 34. CIERRE DE LAS DISCUSIONES EN COMISION. (Artículo propuesto).

Cerrada la discusión por haberse agotado la lista de los oradores o haberse declarado la suficiente ilustración, conforme al Reglamento, el PRESIDENTE, previa consulta con los miembros de la Comisión, podrá disponer que se proceda a la votación en forma inmediata.

Cualquier modificación que sea propuesta al articulado que se discute, deberá hacerse por escrito tanto en las Comisiones como en la Plenaria. El término de las Comisiones para considerar y aprobar los proyectos del articulado que serán sometidos a Plenaria vencerá el 15 de mayo de 1991.

ARTICULO 23. (Adición).

Una vez terminada la labor de las Comisiones, sus Secretarios se convertirán en cuerpo asesor de la Secretaría General con las funciones que les sean asignadas por ella.

ARTICULO NUEVO. Para el debate en sesión plenaria, grupos de un mínimo de cinco (5) Constituyentes podrán designar un vocero que intervenga en cada tema en nombre de todos ellos. En este caso, el Delegatario designado podrá intervenir hasta treinta minutos.

El texto anterior propuesto por el Constituyente Fabio Villa Rodríguez es aprobado según el resultado que sigue: treinta y nueve (39) por la afirmativa.

En cuanto a la propuesta del Constituyente Hernando Yepes Arcila, es negada. Resultado: siete (7) votos a favor de la misma. He aquí el texto de dicha propuesta negada: "Para el primer debate en sesión plenaria, grupos de tres o más Constituyentes, quienes por ese mismo hecho renuncian al uso de la palabra sobre el tema pertinente, podrán designar un vocero que intervenga en nombre de todos ellos, y en este caso el Delegatario designado podrá intervenir hasta cuarenta minutos. En el segundo debate, la extensión será hasta de treinta minutos en el mismo caso".

El Constituyente Antonio Galán Sarmiento deja constancia de su voto negativo al texto aprobado como artículo nuevo.

La Corporación aprueba la siguiente adición, propuesta por el Constituyente Jaime Arias López:

Quienes designen vocero deberán manifestarlo por escrito a la Secretaría.

Igualmente es sometido a consideración y aprobado el siguiente

ARTICULO NUEVO. Las ponencias o

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

informes de Comisión publicados en la "Gaceta" no se leerán en las sesiones de Comisiones ni en las Plenarias. El ponente o un vocero en caso de ponente colectivo, hará una presentación verbal que no excederá de veinte minutos y, a continuación, se abrirá la discusión del articulado.

El honorable Constituyente Antonio Galán Sarmiento, en su intervención, propone una modificación al artículo 34 en sentido de que el plazo del 30 de abril para presentar ponencias en las Comisiones podría ser un buen plazo para iniciar plenarias. Al votarse esta propuesta sustitutiva, es negada. Hecha la verificación de la votación, se anuncia el siguiente resultado: diez (10) votos afirmativos; treinta y ocho (38) por la negativa. En consecuencia, queda el texto del artículo 34 como fue propuesto originalmente.

En cuanto a la propuesta del Constituyente Hernando Londoño Jiménez de que se reabra la discusión del artículo 31, es negada. El resultado ha sido de cinco (5) votos por la afirmativa y treinta y siete (37) por la negativa.

En referencia al primero de los "artículos nuevos" de la proposición original, el honorable Constituyente Alvaro Cala Hederich presenta una propuesta de modificación, que es retirada por el autor. Su texto decía: "Artículo nuevo. Para el debate en sesión plenaria, grupos de Constituyentes podrán designar un vocero que intervenga en cada tema en nombre de todos ellos. En este caso el Delegatario designado podrá intervenir hasta por treinta minutos y los demás Delegatarios designantes no podrán intervenir".

Acerca del artículo 31, el señor Constituyente Arturo Mejía Borda deja la siguiente constancia:

"Con relación al artículo 31 modificado hoy, me permito dejar costancia en el sentido de que las colisiones de competencia que deba resolver la Comisión de la Mesa, sólo podrán ser para dar a una de las Comisiones en colisión la competencia para abocar con exclusividad el respectivo tema, pero no para eliminar las propuestas de ninguna de las Comisiones, pues ambas, con la respectiva prelación de aceptación y conforme al Reglamento aprobado, deberán llegar a consideración de la plenaria".

(Fdo.) Arturo Mejía Borda.

•

A propósito del tema de colisión de competencias, el honorable Constituyente José María Velasco Guerrero señala:

— Señor Presidente, señores Constituyentes: Es sobre el punto justamente de la colisión de competencias. Pienso yo que si dos Comisiones distintas redactan unos mismos principios y en el fondo son coincidentes, pueda que la redacción sea distinta, pues el conflicto de competencias se podría resolver remitiendo a la discusión de las dos Comisiones el tema para que se supere solo.

La Presidencia dice que se tendrá en cuenta esa apreciación, como la del doctor Mejía, por parte de la Comisión de la Mesa.

La Corporación aprueba que la discusión sobre el voto secreto se remita para la próxima plenaria. El artículo propuesto es de este tenor:

ARTICULO 64. 2° INCISO. VOTO SECRETO: Cualquier Constituyente podrá solicitar voto secreto para un artículo o grupo de artículos sometidos a votación. En tal caso, la Presidencia ordenará repartir papeletas que tendrán impresas, en una de sus caras, las leyendas "SI", "NO" o "ABSTENCION" y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Constituyente según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en una urna.

Previamente la presidencia designará una comisión escrutadora.

Si se solicita votación nominal y votación secreta para un mismo artículo o grupo de artículos, prevalecerá la votación secreta.

VII

Habiéndose agotado el orden del día, a las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde la Presidencia levanta la sesión.

Los presidentes,

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF, HORACIO SERPA URIBE, ALVARO GOMEZ HURTADO; El secretario general, *Jacobo Pérez Escobar;* el Relator, *Alvaro León Cajiao; Jairo E. Bonilla Marroquín,* Asesor (ad honorem); *Mario Ramírez Arbeláez,* Subsecretario; *Gustavo Orozco Londoño,* Relator Auxiliar.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Proyectos No Institucionales

Reforma Constitucional

Autor: COLEGIO DE ABOGADOS JAVERIANOS

INTRODUCCION

El Ordenamiento Jurídico y las instituciones políticas no son una creación *ad nutum* del Estado, ni una elaboración abstracta y racional de los poderes públicos, sino el fruto de una progresiva evolución histórica, en la que lenta y paulatinamente se van decantando los ideales de justicia de una sociedad para atender las necesidades cambiantes que se van presentando.

Esta concepción del Derecho y del Estado debe presidir la reforma de la Constitución Política vigente, que no es una creación normativa artificiosa, sino el fruto de una tradición jurídica que data de la fundación de la República lo que ha permitido dotar de estabilidad institucional a nuestro país. En efecto, el ideólogo de la Regeneración de 1886, don Rafael Núñez, "recogió —dice Dangond Uribe— el hilo perdido del pensamiento bolivariano y lo ató con las tradiciones, ligando así las partes deshechas". Don Miguel Antonio Caro, considerado como "el primer humanista de su época", por el brillo en el cultivo de las letras y de la filosofía, fue el otro gran arquitecto de nuestras instituciones políticas, quien también se basó en los mismos principios constitucionales del Regenerador.

En el presente siglo se han consolidado los fundamentos de nuestro Estado de Derecho, con las reformas políticas de 1936, que incorporaron a nuestro ordenamiento positivo la doctrina social de la Constitución de Weimar, que, a su vez, se había inspirado en la Revolución Mexicana de Querétano y en su sistematización de los derechos sociales, lo que constituye, al lado de nuestra acción pública de inconstitucionalidad, las dos más grandes aportaciones de Hispanoamérica al Derecho Constitucional Comparado.

Esta política constitucional nos autoriza para considerar que sería muy grave para nuestro derecho tirar por la borda una tradición jurídica centenaria; y que de lo que se trata es, por el contrario, de preservar las bases de nuestro constitucionalismo, pero sin renunciar a la labor de perfeccionamiento que quieren nuestras constituciones, como el caso de nuestra Administración de Justicia, cuya reforma es una exigencia básica de nuestra sociedad y de nuestro Estado de Derecho. En este orden conceptual, es preciso que los esfuerzos de la Asamblea Constitucional se orienten a una auténtica reforma de la Carta Fundamental, y no a la expedición de una nueva, de adaptar la estructura y organización del poder público a las necesidades y aspiraciones colectivas del pueblo colombiano, sin alterar los principios estructurales de nuestra sociedad civil. En consecuencia, los principios de centralización política y descentralización administrativa; de soberanía de la Nación; de organización republicana; de derecho y libertades fundamentales; de relaciones entre la iglesia y el Estado, etcétera, deben continuar rigiendo nuestro orden social.

Para la elaboración de nuestro proyecto de Reforma Constitucional, hemos incorporado los principios y doctrinas que ha venido formulando la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; en razón a que esta refleja una interpretación e integración científica de la Constitución Política vigente, realizada por nuestros jueces en su función de aplicar el derecho a los conflictos sociales, por lo cual, debe considerarse como la fuente de las fuentes formales del Ordenamiento Jurídico.

Nuestro proyecto de Reforma Constitucional se circunscribe a algunos principios generales de la Constitución, a la Justicia Constitucional, a la Rama Jurisdiccional, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación; aspectos sobre los cuales se presenta la correspondiente exposición de motivos excepto de esta última institución, que ha sido tomada en su integridad del frustrado Acto Legislativo N° 1 de 1979, al cual nos remitimos en la parte pertinente.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

TITULO I
De la Nación y del Territorio

Sumario: I. La Nación.- II. Soberanía.- III. Límites.- IV. División Territorial general y modo de variarla.- V. Otras Divisiones.

Artículo 1°.- Colombia es una República unitaria con centralización política y descentralización administrativa.

Artículo 2°.- La soberanía reside esencial y exclusivamente en la nación y de ella emana el poder público que se ejercerá en los términos que esta Constitución establece.

Artículo 7°.- Fuera de la división general del territorio habrá otras, dentro de los límites de cada departamento, para atender las funciones públicas.

Pero las divisiones relativas a la administración de justicia, lo fiscal, lo electoral, la instrucción pública, lo militar, la planificación y el desarrollo económico y social, y, en general, para la prestación de servicios públicos fundamentales, podrán no coincidir con la división general.

TITULO III
De los Derechos Civiles y de los deberes y garantías sociales

Sumario: I. Principios generales.- II. Carácter social del trabajo, derecho de huelga, asistencia pública.- III. Libertad y seguridad personales. Propiedad.- IV. Intervención del Estado.- V. Libertad de enseñanza.

Imprenta. Correspondencia.- VI. Industria y Profesiones.- VII. Petición. Reunión y asociación.- VIII. Familia y Estado Civil.- IX. Responsabilidad por violación de las garantías. Incorporación de este título en el Código Civil.

Artículo 18.- Se garantiza el derecho de huelga, salvo en el ejercicio de las funciones públicas y en los servicios públicos fundamentales. La ley reglamentará su ejercicio.

Artículo 25.- Nadie podrá ser obligado en asunto criminal, correccional o de policía, a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge y parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 26.- Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante tribunal competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada proceso.

Las leyes procedimentales consignarán en forma taxativa las nulidades que se originen por el incumplimiento de este precepto.

En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Artículo 27.- La anterior disposición no

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

obsta para que puedan castigar, sin proceso previo, en los casos y dentro de los precisos términos que señale la ley:

1.- Los funcionarios que ejercen autoridad o jurisdicción, de manera permanente o transitoria, los cuales podrán sancionar con apercibimiento, multas o arrestos a cualquiera que los injurie, les falte al respeto, no acate sus órdenes o no les preste la colaboración debida en el desempeño de las funciones de su cargo.

2.- Los jefes militares, los cuales podrán imponer penas *in-continenti*, para contener una insubordinación o motín militar o para mantener el orden hallándose en frente del enemigo.

3.- Los capitanes de naves y aeronaves que tienen, no estando en puerto, la misma facultad para reprimir delitos cometidos a bordo.

Artículo 29.- En ningún caso podrá imponerse la pena capital. Nadie será sometido a torturas, ni a penas, ni tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Artículo 30.- El Estado garantiza el patrimonio adquirido con arreglo a las leyes, por personas naturales o jurídicas, el cual no puede ser desconocido ni vulnerado por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad tiene una función social y como tal su ejercicio está sometido a las obligaciones inherentes a dicha función.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Artículo 39.- Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

Las autoridades inspeccionarán las profesiones y oficios en lo relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas.

La ley podrá restringir la producción y el consumo de los licores y de las bebidas fermentadas.

Artículo Nuevo.- La familia es el núcleo básico y fundamental de la sociedad; el Estado vigorizará su organización y garantizará sus derechos.

TITULO V

De las Ramas del Poder y del Servicio Público

Sumario: Ramas del Poder Público. Legislativa. Ejecutiva. Jurisdiccional. Contraloría General de la República. Atribuciones. Responsabilidad de los funcionarios. Reglas generales sobre servicio público.

Artículo 55.- Son Ramas principales del Poder Público, la Legislativa, la Ejecutiva y la Jurisdiccional.

Dichas ramas tienen funciones limitadas y separadas, pero colaboran armónicamente en la realización del fin del Estado.

Artículo 58.- El Consejo Superior de la Administración de Justicia, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, los tribunales superiores de distrito, los tribunales contenciosos administrativos, los juzgados y los demás órganos públicos y privados que establezca la ley orgánica, ejercen la administración de justicia.

El Senado ejerce determinadas funciones jurisdiccionales.

La justicia es un servicio público fundamental a cargo de la nación. La ley establecerá mecanismos de colaboración patrimonial de las entidades territoriales para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 59.- La vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y se ejercerá conforme a la ley.

La Contraloría no ejercerá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.

El contralor general de la República será elegido para períodos de cuatro años, por la Cámara de Representantes.

Para ser elegido contralor general de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario en Derecho o en Ciencias Económicas o Financieras. Además, haber desempeñado en propiedad alguno de los cargos de ministro del Despacho, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, consejero de Estado, contralor general de la República; o haber sido miembro del Consejo Nacional, por lo menos durante cuatro años, o profesor universitario en las cátedras de ciencias jurídico-económicas, durante un tiempo no menor a cinco años.

Artículo Nuevo.- Los servicios públicos fundamentales son actividades para satisfacer concretamente necesidades colectivas mediante prestaciones por organismos oficiales o por particulares, bajo la modalidad de concesión, que por virtud de especial regulación del Poder Público deben ser regulares, continuas y uniformes, garantizando la igualdad, la adaptabilidad y el cobro justo de los mismos.

La ley regulará el establecimiento de las tarifas y reglamentos de los servicios públicos y establecerá los mecanismos de revisión y fiscalización.

TITULO VI

De la reunión y atribuciones del Congreso

Sumario: I. Epoca, lugar y duración de las sesiones ordinarias. Formalidades necesarias para su apertura, funcionamiento y clausura. Sesiones extraordinarias. Traslación del Congreso. Reunión del Congreso en un solo cuerpo. Reuniones ilegales. Comisiones permanentes.- II. Atribuciones del Congreso. Limitaciones de la Rama Legislativa.

Artículo 76.- Corresponde al Congreso hacer las leyes.

Por medio de ellas ejerce las siguientes atribuciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes preexistentes.

2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

3. Dictar las normas orgánicas del presupuesto nacional.

4. Fijar los planes y programas de desarrollo económico y social a que debe someterse la economía nacional, y los de las obras públicas que haya de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos e inversiones que se autoricen para su ejecución y de las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

5. Modificar la división general del territorio, con arreglo al artículo 5° de la Constitución; establecer y reformar las otras divisiones territoriales de que trata el artículo 7° y fijar las bases y las condiciones para la creación de municipios.

6. Dictar el reglamento del Congreso y uno común para las Cámaras.

7. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.

8. Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales.

9. Determinar la estructura de la Administración Nacional mediante la creación de ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos, y fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así como el régimen de sus prestaciones sociales.

10. Regular los otros aspectos del servicio público, tales como los contemplados en los artículos 62, 132 y demás preceptos constitucionales; expedir los estatutos básicos de las corporaciones autónomas regionales y otros establecimientos públicos, de las sociedades de economía mixta, de las empresas industriales o comerciales del Estado, y dictar las normas correspondientes a las carreras administrativas, judicial y militar.

11. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales y ejercer otras funciones dentro de la órbita constitucional.

12. Revestir, *pro tempore*, al presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

13. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

14. Decretar impuestos extraordinarios cuando la necesidad lo exija.

15. Fijar la ley, peso, tipo y denominación de la moneda y arreglar el sistema de pesas y medidas.

16. Aprobar o improbar los contratos o convenios que celebre el presidente de la República con particulares, compañías o entidades públicas en los cuales tenga interés la nación, si no hubieren sido previamente autorizados o si no se hubieren llenado en ellos las formalidades prescritas por el Congreso o si algunas de sus estipulaciones no estuvieren ajustadas a la respectiva ley de autorizaciones.

17. Decretar honores públicos a los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios a la patria y señalar los monumentos que deban erigirse.

18. Aprobar o improbar los tratados o convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional.

Por medio de tratados o convenios aprobados por el Congreso podrá el Estado obligarse para que, sobre base de igualdad y reciprocidad, sean creadas instituciones supranacionales que tengan por objeto

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

promover o consolidar la integración económica con otros Estados.

19. Conceder, por mayoría de dos tercios de los votos de los miembros que componen cada Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En el caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones que hubiere lugar.

20. Fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo, con estricta sujeción a los planes y programas correspondientes.

21. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.

22. Dictar las normas generales a las cuales deba sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, regular el cambio internacional y el comercio exterior; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

23. Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras.

24. Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República.

25. Dictar las normas generales a las cuales deben sujetarse el Consejo Superior de la Administración de Justicia para los siguientes efectos: Organizar la división territorial para efectos judiciales; distribuir las competencias entre los órganos judiciales; crear, suprimir o trasladar juzgados; determinar la composición, organización, funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia; el Consejo de Estado, los Tribunales, los Juzgados, los órganos administrativos de la Rama Jurisdiccional y definir los órganos privados y las fórmulas y procedimientos de desjudicialización de la Justicia.

TITULO VII

De la formación de las Leyes

Sumario: I. Iniciativa para la formación de las leyes. Limitaciones del derecho de iniciativa. Requisitos para que un acto del Congreso sea Ley. II. Participación del Gobierno en los debates. Participación de la Corte Suprema, del Consejo de Estado, contralor general de la República y procurador general de la Nación. Sanción de las Leyes. Objeciones del Gobierno. Intervención de la Corte Suprema en los proyectos objetados por inconstitucionalidad. III. Fórmula inicial de las leyes.

Artículo 84.- Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los consejeros de Estado, el contralor general de la República y el procurador general de la Nación tendrán voz en los debates de las Cámaras o de las comisiones en los casos señalados por la ley.

Artículo 90.- Exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 88 el caso en que el proyecto fuere objetado por inconstitucional. En este caso, si las Cámaras insistieren, el proyecto pasará a la Corte Suprema, para que ella, dentro de seis días, decida sobre su exequibilidad. El fallo afirmativo de la Corte obliga al presidente a sancionar la ley. Si fuere negativo, se archivará el proyecto.

TITULO VIII

Del Senado

Sumario: Composición del Senado. Calidades para ser senador. Duración y renovación de los senadores. Atribuciones judiciales del Senado. Otras atribuciones del Senado.

Artículo 94.- Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección y, además haber desempeñado algunos de los cargos de presidente de la República, designado, miembro del Congreso, ministro del Despacho, jefe de Departamento Administrativo, jefe de Misión Diplomática.

Gobernador de departamento, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de Tribunal Superior o Contencioso-Administrativo. Procurador general de la Nación, contralor general de la República, profesor universitario por cinco años a lo menos, o haber ejercido por tiempo no menor de cinco años una profesión con título universitario.

Ningún ciudadano que haya sido condenado por sentencia judicial a pena de presidio o prisión, puede ser elegido senador. Se exceptúa de esta prohibición los condenados por delitos políticos.

TITULO IX

De la Cámara de Representantes

Sumario: Composición de la Cámara. Calidades para ser representante, y duración del cargo. Atribuciones de esta Cámara.

Artículo 102.- Son atribuciones especiales de la Cámara de Representantes:

1. Elegir el procurador general de la Nación, de terna presentada por el presidente de la República.

2. Elegir el contralor general de la República.

3. Examinar y fenecer definitivamente la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que le presente el contralor.

4. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales o legales, al presidente de la República a los ministros del Despacho, al procurador general de la Nación, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los consejeros de Estado, aun cuando hubiere cesado en el ejercicio de sus cargos. En este último caso por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

5. Conocer de las denuncias y quejas que ante ella se presenten por el procurador general de la Nación o por particulares, contra los expresados funcionarios, y si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.

TITULO X

Disposiciones comunes a ambas Cámaras Y a los miembros de ellas

Sumario: I. Atribuciones comunes a ambas Cámaras. Publicidad de las sesiones. II. Carácter representativo de los miembros del Congreso. Inviolabilidad por razón de sus votos. Inmunidad personal. Incompatibilidad de funciones. Remuneración pecuniaria. Disposiciones sobre vacantes.

Artículo 108.- El presidente de la República, los ministros y viceministros del Despacho, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, el contralor general de la República, el procurador general de la Nación, los jefes de Departamentos Administrativos y el registrador del Estado Civil, no podrán ser elegidos miembros del Congreso, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco podrán ser elegidos miembros del Congreso o diputados, los gobernadores, los alcaldes de capitales de departamento o de ciudades con más de trescientos mil habitantes, los contralores departamentales y los secretarios de gobernación, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; ni tampoco cualquier otro funcionario que seis meses antes de la elección haya ejercido jurisdicción o autoridad civil, política o militar, en la circunscripción electoral respectiva.

Dentro del mismo período constitucional, nadie podrá ser elegido senador y representante, ni elegido tampoco por más de una circunscripción electoral para los mismos cargos. La infracción de este precepto vicia de nulidad ambas elecciones.

TITULO XI

Del presidente de la República y del designado

Sumario: I. Elección del presidente. II. Condiciones para ser presidente de la República. Juramento de posesión. III. Atribuciones del presidente: a) en relación con el Congreso; b) con la administración de justicia; c) Como suprema autoridad administrativa. Sus facultades en tiempo de guerra y en estado de emergencia. IV. Responsabilidad del presidente. V. Modo de llenar sus faltas. VI. Del designado. VII. No reelección del presidente.

Artículo 119.- Corresponde al presidente de la República, en relación con la administración de justicia:

1. Velar porque en toda la República se administre pronta y cumplida justicia y prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias.

2. Mandar acusar ante el tribunal competente, por medio del respectivo agente del ministerio público, o de un abogado fiscal nombrado al efecto, a los gobernadores de departamento y a cualesquiera otros funcionarios nacionales o municipales del orden administrativo o judicial, o por infracción de la Constitución o las leyes, o por otros delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

3. Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley que regule el ejercicio de esta facultad. En ningún caso los indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares, según las leyes artículo 40 del Acto Legislativo número 1 de 1968.

Artículo 121.- En caso de guerra exterior o de conmoción interior podrá el presidente, con la firma de todos los ministros, declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda la República o parte de

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

ella. Mediante tal declaración, el Gobierno tendrá, además de las facultades legales, las que la Constitución autoriza para tiempos de guerra o de perturbación del orden público y las que, conforme a las reglas aceptadas por el derecho de gentes, rigen para la guerra entre naciones.

Los decretos que dentro de esos precisos límites dicte el presidente tendrán carácter obligatorio, siempre que lleven la firma de todos los ministros.

El gobierno no puede derogar las leyes por medio de los expresados decretos. Sus facultades se limitan a la suspensión de las que sean incompatibles con el estado de sitio.

La existencia del estado de sitio en ningún caso impide el funcionamiento normal del Congreso. Por consiguiente, éste se reunirá por derecho propio durante las sesiones ordinarias y en extraordinarias cuando el gobierno lo convoque.

Si al declararse la turbación del orden público y el estado de sitio, estuviere reunido el Congreso, el presidente le pasará inmediatamente una exposición motivada de las razones que determinaron la declaración. Si no estuviere reunido, la exposición le será presentada el primer día de las sesiones ordinarias y extraordinarias inmediatamente posteriores a la declaración.

En el caso de guerra exterior, el Gobierno convocará al Congreso en el decreto que declare turbado el orden público y en estado de sitio la República, para que se reúna dentro de los diez días siguientes, y si no lo convocare, podrá el Congreso reunirse por derecho propio.

El gobierno declarará restablecido el orden público tan pronto como haya cesado la guerra exterior o terminado la conmoción interior y dejarán de regir los decretos de carácter extraordinario que haya dictado.

Serán responsables el presidente y los ministros cuando declaren turbado el orden público sin haber ocurrido el caso de guerra exterior o de conmoción interior; y lo serán también, lo mismo que los demás funcionarios, por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo.- El Gobierno enviará a la Corte Suprema de Justicia de la Constitucional, el día siguiente a su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliere con el deber de enviarlos, la Corte Suprema de Justicia aprehenderá inmediatamente de oficio su conocimiento.

Los términos señalados en el artículo 214 se reducirán a una tercera parte, y su incumplimiento dará lugar a la destitución de los magistrados responsables, la cual será decretada por el Consejo Superior de la Administración de Justicia.

Artículo 122.- Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en el artículo 121, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico o social del país o que constituyan también grave calamidad pública, podrá el presidente con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por períodos que sumados no podrán exceder de noventa días al año.

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada podrá el presidente con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Tales decretos solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que determine el estado de emergencia.

El gobierno en el decreto en que declare el estado de emergencia señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término. El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogables por acuerdo de las dos Cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas. El Congreso podrá en todo tiempo y a iniciativa propia, derogar, modificar o adicionar las materias específicas de los decretos a que se refiere este artículo.

En las condiciones y para los efectos previstos en este artículo, el Congreso se reunirá por derecho propio, si no fuere convocado.

Serán responsables el presidente y los ministros cuando declaren el estado de emergencia sin haber ocurrido los hechos a que se refiere el inciso 1°, lo serán también por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo.

Durante el estado de emergencia económica el Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores consagrados en leyes anteriores.

Parágrafo.- El gobierno enviará a la Corte Suprema de Justicia el día siguiente a su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliere con el deber de enviarlos, la Corte Suprema de Justicia aprehenderá inmediatamente de oficio su conocimiento.

Los términos señalados en el artículo 214 se reducirán a una tercera parte, y su cumplimiento dará lugar a la destitución de los magistrados responsables, la cual será decretada por el Tribunal Disciplinario.

TITULO XIII

DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Sumario: Atribuciones, duración y funciones

Artículo 136.- "La persecución de los delitos y contravenciones y la acusación de los infractores ante las autoridades competentes corresponden al fiscal general de la Nación, que será el jefe superior de la policía judicial.

"El fiscal general tendrá los agentes que determine la ley, con las atribuciones que ésta les señale. El fiscal general y sus agentes tendrán competencia en todo el territorio nacional para el ejercicio de sus funciones.

"La Cámara de Representantes tiene determinadas funciones fiscales".

Artículo 137.- "El fiscal general de la nación tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1° Dirigir y adelantar, por sí o por medio de sus agentes, la investigación de los delitos y contravenciones y promover su juzgamiento, con sujeción a los procedimientos legales.

2° Asignar funciones de policía judicial, en los términos que prescriban las leyes y reglamentos a organismos y funcionarios de policía que no sean de su dependencia, quienes las ejercerán bajo su dirección.

3° Acusar ante la Corte a los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a esta corporación.

4° Vigilar la ejecución de las providencias que dicten los jueces penales.

5° Nombrar y remover a los agentes y empleados de su dependencia y cuidar de que cumplan fielmente los deberes de su cargo.

Artículo 138.- "El fiscal general será nombrado para un período de cuatro (4) años por el procurador general de la nación de lista que le enviará el Consejo Superior de la Administración de Justicia.

TITULO XIV

Del ministerio público

Sumario: Atribuciones del ministerio público. Del procurador general. Su duración. Sus funciones. Del fiscal del Consejo de Estado. Fiscalías de los tribunales administrativos.

Artículo 142.- El ministerio público será ejercicio bajo la suprema dirección del Gobierno, por un procurador general de la nación, por los fiscales de los tribunales superiores de Distrito y por los demás fiscales que designe la ley.

La Cámara de Representantes tiene determinadas funciones fiscales.

Los funcionarios del Ministerio Público tendrán la misma categoría, remuneración, privilegios y prestaciones que los magistrados y jueces ante quienes ejercen su cargo.

TITULO XV

De la Administración de Justicia

Sumario: El Consejo Superior de la Administración de Justicia. La Corte Suprema de Justicia. El Consejo de Estado.

Artículo 146.- Los fiscales y demás funcionarios de la Procuraduría General de la Nación deberán reunir las calidades establecidas en el estatuto orgánico de la misma, en el cual también se consumará el sistema de nombramiento y la autoridad encargada de hacerlo.

Artículo 147.- El Consejo Superior de la Administración de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia estarán integrados por el número de magistrados que establezca la Ley orgánica de la administración de justicia, la que señalará la organización y funcionamiento de estas corporaciones.

Artículo 148.- El presidente del Consejo Superior de la Administración de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia serán elegidas por las mismas, para períodos de dos (2) años.

Los magistrados del Consejo de Estado y

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

de la Corte Suprema de Justicia, serán elegidos por la respectiva corporación para períodos individuales de ocho (8) años, de listas elaboradas por el Consejo Superior de la Administración de Justicia en la forma que establezca la Ley.

Artículo 149.- Los magistrados del Consejo Superior de la Administración de Justicia serán elegidos por la misma Corporación para periodos individuales de ocho (8) años, de la siguiente manera:

Una tercera parte de sus miembros se escogerán de ternas que presente el presidente de la República, otra tercera parte, de ternas que presente el Senado de la República y la otra tercera parte, de ternas que presenten el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia. No podrán ser reelegidos.

Parágrafo: la primera elección de magistrados del Consejo Superior de la Administración de Justicia se hará por el Senado de la República de ternas que presente el presidente de la República.

Artículo 150.- La Administración de la Rama Jurisdiccional corresponderá al Consejo Superior de la Administración de Justicia a nivel nacional, y a los consejos seccionales de la Administración de Justicia.

La ley orgánica determinará lo relativo a organización, integración, funcionamiento y atribuciones de los consejos seccionales de la Administración de Justicia, y establecerá los organismos administrativos de la rama jurisdiccional.

Artículo 151.- El Consejo Superior de la Administración de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

1°. Administrar la carrera judicial.

2°. Elaborar y ejecutar el presupuesto de la Rama Judicial. El Consejo Superior de la Administración de Justicia podrá delegar la ejecución del presupuesto a los consejos seccionales o a los demás órganos administrativos que establezca la ley orgánica, en los términos y condiciones, que esta ley determine.

Parágrafo.- El Consejo Superior de la Administración de Justicia podrá solicitar créditos adicionales al presupuesto de gastos al Congreso cuando lo exijan las necesidades del servicio.

3°.- Enviar al Consejo de Estado y a la Corte Suprema de Justicia las listas señaladas en el artículo 148.

4°.- Nombrar directamente a los magistrados de los tribunales y a los jueces, de listas que elaboren los tribunales, con sujeción a las normas sobre carrera judicial.

5°. Velará porque se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual vigilará e inspeccionará la marcha de los despachos judiciales y examinará la conducta de los funcionarios de la Rama Jurisdiccional.

6°. Conocer en única instancia conforme al procedimiento que señale la ley de las faltas disciplinarias en que incurran los funcionarios judiciales.

7°. Conocer en segunda instancia de las faltas disciplinarias en que incurran los abogados en ejercicio de la profesión.

8°. Dirimir los conflictos de jurisdicción y competencia que ocurran entre la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, o entre aquellas y el Tribunal Militar, y las demás jurisdicciones especializadas.

9°. Ejecutar la ley orgánica de la Administración de Justicia, lo que le permitirá organizar la división territorial para efectos judiciales, distribuir las competencias entre los órganos judiciales, crear, suprimir o trasladar juzgados determinar la composición, organización y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, los juzgados, los órganos administrativos de la Rama Jurisdiccional y definir los órganos privados, fórmulas y procedimientos de desjudicialización de la Justicia, una sujeción a las leyes a que se refiere el Artículo 76, num. 25.

Artículo 152.- La Ley regulará íntegramente lo relativo al estatuto de carrera judicial, las calidades, las incompatibilidades e inhabilidades, el régimen disciplinario, el salario y prestaciones sociales, el período de ejercicio de los cargos de los magistrados del Consejo Superior de la Administración de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia, y de todos los jueces, así como la forma de designación y el estatuto de los empleados subalternos de la rama jurisdiccional.

Artículo 153.- El Consejo de Estado tendrá como atribución exclusiva ser órgano supremo de justicia administrativa.

A esta jurisdicción especial le corresponderá proteger a todos los habitantes del territorio nacional, en sus derechos subjetivos e intereses legítimos, frente a toda clase de actividades de la administración pública.

Artículo 154.- El Consejo de Estado tendrá las siguientes atribuciones:

1°. Decidir definitivamente sobre validez de los decretos dictados por el presidente de la República, cuando tengan el carácter de administrativos.

2°. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 155.- La Justicia Administrativa podrá suspender provisionalmente toda clase de actos administrativos, por las causales y con los motivos que establezca la Ley.

Artículo 156.- La Corte Suprema de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

1°. Ejercer la guarda de la Supremacía normativa de la Constitución, en Sala Constitucional, conforme a los artículos 214 y siguientes.

2°. Juzgar a los altos funcionarios nacionales que hubieren sido acusados ante el Senado, por el tanto de culpa que les corresponda cuando haya lugar, connforme al artículo 97.

3°. Conocer las causas que por motivos de responsabilidad, por infracción de la Constitución o leyes, o por mal desempeño de sus funciones, se promuevan contra los jefes de departamentos administrativos, el contralor general de la República, los agentes consulares y diplomáticos de la nación, los gobernadores, los magistrados de tribunales de distrito, los comandantes generales y los jefes superiores de las oficinas principales de hacienda de la Nación.

4°.- Conocer de todos los negocios contenciosos de los agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la Nación, en los casos previstos por el derecho internacional.

5°.- Las demás que le señalen las leyes (art. 52 del Acto Legislativo Número 1 de 1945) (C.P.P., 32).

Artículo 157.- Los magistrados y los jueces no podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus destinos sino en los casos y con las formalidades que determine la ley, ni depuestos por causa de infracciones penales sino a virtud de sentencia judicial proferida por el respectivo superior.

Los magistrados y los jueces no podrán ser trasladados a otros empleos de distinta rama sin dejar vacante su puesto. (Art. 65 del acto legislativo, número 1 de 1945).

No podrán suprimirse ni disminuirse los sueldos de los magistrados y jueces, de manera que la supresión o disminución perjudique a los que están ejerciendo dichos cargos. Los cargos de la rama jurisdiccional no son acumulables, y son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido y con toda participación en el ejercicio de la abogacía. Solamente se exceptúan de esta disposición los cargos docentes (Art. 66 del acto legislativo número 1 de 1945).

Artículo 158.- La ley establecerá la carrera judicial y reglamentará los sistemas de concursos para la selección de los candidatos que hayan de desempeñar los cargos judiciales y los del ministerio público, las jubilaciones o pensiones que decrete el Estado para quienes hayan cumplido un determinado tiempo de servicio o se retiren forzosamente. También deberá retirarse obligatoriamente con derecho a las prestaciones sociales que determine la ley el funcionario cuyo trabajo sufre notoria disminución por razones de salud o que haya cumplido la edad máxima señalada en la ley para cada cargo (Art. 62 del acto legislativo número 1 de 1945).

Artículo 159.- Toda sentencia deberá ser motivada y dictarse respetando la audiencia de las partes.

Artículo 160.- Sólo por virtud de tratados internacionales, podrá trasladarse en forma definitiva o transitoria la jurisdicción y la competencia de jueces colombianos a organizaciones supranacionales o internacionales que conozcan de los siguientes asuntos:

1° El conocimiento de las acciones destinadas a garantizar la prevalencia del derecho subregional Andino o Latinoamericano sobre el derecho interno de cada país miembro.

2°. La persecución de los delitos que habiendo sido cometidos en varios países lesionan el orden jurídico interno y el internacional.

3°. Los asuntos sometidos por las partes a arbitraje comercial internacional.

4°. Las controversias sobre cumplimiento de tratados internacionales que sean sometidas a los procedimientos de arreglo previstos en el mismo tratado.

Las sentencias proferidas en esas instancias internacionales serán consideradas sentencias colombianas para todos los efectos legales.

Artículo 161.- La ley establecerá y organizará las diferentes jurisdicciones especiales que se requieran para el cabal

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

funcionamiento del servicio público fundamental de la Administración de Justicia.

TITULO XX

De la Justicia Constitucional

Artículo 214.- A la Corte Suprema de Justicia, en Sala Constitucional, corresponde el control de la supremacía normativa de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confieren éste y las leyes tendrá las siguientes:

1°. Dedicir definitivamente sobre las acciones de inconstitucionalidad contra los actos de Reforma de la Constitución por haberse omitido el procedimiento señalado por la Constitución para ello, en el artículo 218.

2°. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno como inconstitucionales, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

3°. Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de todas las leyes y los decretos dictados por el Gobierno en ejercicio de las atribuciones de que tratan los artículos 76, ordinales 11 y 12, y 80 de la Constitución Nacional, cuando fueren acusados ante ella de inconscitucionalidad por cualquier ciudadano.

La acción de inconstitucionalidad por vicios de forma caduca en el término de un año, contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

4° Conocer las cuestiones de inconstitucionalidad que planteen los órganos judiciales o funcionarios administrativos.

En las acciones de inexequibilidad deberá intervernir siempre el procurador general de la Nación.

En los casos de los artículos 121 y 122 cualquier ciudadano puede intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad de los decretos a que ellos se refieren.

La Corte Suprema de Justicia cumplirá esta función en Sala Constitucional, la que elaborará la ponencia y adoptará exclusivamente la sentencia.

El procurador general de la Nación y la Sala Constitucional dispondrá cada uno, de un término de treinta días para rendir concepto y ponencia, y de sesenta días para decidir. El incumplimiento de los términos es causal de mala conducta que será sancionado conforme a la ley.

Artículo 215.- La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se compone del número de magistrados que señale la Ley. Deberán ser especializados en Derecho Público. Las demás calidades y su régimen es común a los demás magistrados.

Artículo 216.- En todo caso de incompatibilidad manifiesta entre la Constitución y la Ley, se aplicarán de preferencia las disposiciones constitucionales.

Procederá a solicitud de parte interesada o a iniciativa del juez o funcionario público, para lo cual, éste elevará la consulta ante la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, en los casos y con las formalidades que establezca la ley, lo que no suspenderá el procedimiento hasta antes de la sentencia o resolución administrativa.

Artículo 217.- Las sentencias debidamente ejecutoriadas de la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, tienen el valor de cosa juzgada y producen efectos erga omnes desde el día de la publicación de la parte resolutiva en el Diario Oficial.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Constancia sobre la Situación en Medellín

Constituyentes:

HERNANDO YEPES ARCILA,
DARIO MEJIA AGUDELO,
AIDA ABELLA ESQUIVEL,
GERMAN ROJAS NIÑO,
FRANCISCO ROJAS BIRRY,
LORENZO MUELAS HURTADO,
GERMAN TORO ZULUAGA,
JUAN GOMEZ MARTINEZ,
FABIO VILLA RODRIGUEZ,
JAIME FAJARDO LANDAETA,
JAIME ORTIZ HURTADO,
HECTOR PINEDA SALAZAR.

Hemos tenido conocimiento que en el dia de ayer, 7 de mayo del año en curso, las zonas 1 y 2 de la Comuna Nororiental de Medellín, fueron ocupadas por efectivos militares. Durante estos procedimientos que aún hoy continúan, se están allanando las viviendas y realizando retenciones indiscriminadas sin que medie para ello ninguna autorización de juez competente.

Esto sucede mientras una delegación de la Comuna Nororiental de Medellín es recibida por la Comisión Primera de la Honorable Asamblea y presenta allí una propuesta de solución negociada, no militar y concertada para los agudos problemas por los que atraviesa esta ciudad.

Estamos convencidos de que las soluciones de fuerza no son las adecuadas para responderle al clamor de paz de los ciudadanos de Medellín y de las Comunas Nororientales.

Anexamos a la presente constancia, para que también sea publicada en La Gaceta Constitucional, el documento presentado esta mañana por la delegación de Medellín en la Comisión Primera.

EMERGENCIA SOCIAL
PARA MEDELLIN
Y SU AREA METROPOLITANA

Bogotá, 8 de mayo de 1991

Señores
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Bogotá, D.E.

Las personas abajo firmantes, habitantes todos de la ciudad de Medellín y su Area Metropolitana, queremos manifestar a los miembros de la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE:

La crisis por la que atraviesa la ciudad de Medellín, y su Area Metropolitana es ya suficientemente conocida en todo el país y el mundo. Mucho se ha escrito y se ha mostrado la aguda situación en la que se hayan cientos de miles de habitantes de ella. Hemos soportado índices de desempleo superiores al resto del país; tenemos zonas con las mayores tasas de ausentismo escolar, y compartimos con el resto del país, las angustias de una estructura económica y social insuficiente para atender las necesidades de una creciente población.

Y si bien es cierto que se ha mostrado sólo la cara sucia de la ciudad y muy pocas veces se ha dado la oportunidad para que las expresiones vitales que aquí se manifiestan puedan enseñarle otra cara al resto del mundo, no puede desconocerse que son muchas las carencias y que en muy buena medida la crisis se explica desde el abandono y la ineficacia del Estado y del resto de sociedad, para resolver las necesidades mínimas de la enorme mayoría de los habitantes de Medellín y sus municipios aledaños.

No se trata ahora de asumir una actitud de "benefactores de los pobres", en un paternalismo que hace más mal que bien; se trata de avanzar hacia una nueva realidad social sustentada en instituciones auténticamente democráticas y unas relaciones económicas más justas y, sobre todo, apoyar las innumerables iniciativas surgidas de las entrañas mismas de las comunidades, de los sectores privados, del sector solidario y no-gubernamental y de los distintos estamentos gubernamentales presentes en la ciudad, para actuar sobre su realidad para mejorarla, en una actitud desprendida de intereses personalistas y grupistas.

Los depositarios de los retos de hoy, llamados a cimentar las ganas de los colombianos de construir una patria digna, justa, autónoma y en paz, expresadas en la nueva Constitución que ha de proponer la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE a la nación entera, no pueden hacer oídos sordos a una de las situaciones más agudas de injusticia social que vive el país. Si a este panorama no se le colocan correctivos urgentes y eficaces, seguramente la situación desembocará en mayores brotes de violencia que han de sacudir a la nación entera.

Por todas razones, vemos urgente que la ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE adopte una medida transitoria, declarando una EMERGENCIA SOCIAL PARA MEDELLIN.

Dicha emergencia garantizaría recursos realmente nuevos para aliviar las situaciones de carencia de la ciudad y facilitaría y agilizaría la tramitación de proyectos de desarrollo de cualquier actor social que se empeñe en ellos, demostrando su viabilidad y eficacia.

Entre otras cosas, se deberían emprender las siguientes acciones de emergencia:

1. En el Campo Educativo:

— Descongelación de la planta y creación de por lo menos 500 nuevas plazas, distribuidas según la necesidad, proporcionalmente por toda la ciudad.

— Incremento del 33% de los presupuestos de funcionamiento de todos los centros educativos oficiales.

— Construcción de un Centro Auxiliar de Servicios Docentes (CASD) en la zona nororiental.

— Realizar una gran "campaña de renovación pedagógica", en la que participe todo el magisterio de la ciudad, creando estímulos para la innovación y la experimentación pedagógica.

— Implementar la tarifa diferencial de transporte para estudiantes.

2. En el campo de Empleo.

— Elegir una política de estímulos tributarios a los empresarios que generen nuevos puestos de trabajo.

— Abrir una línea amplia de crédito de fomento, para la creación de empresas.

— Apoyo crediticio, tributario y de mercadeo a las formas de economía solidaria y a la pequeña y mediana empresa.

3. En el Campo de la Seguridad:

— Es posible la convivencia civilista y la profundización de una cultura de la paz en Medellín, si la situación de violencia se ve medida por una salida política precedida por el diálogo como actor central en la solución a la problemática de la ciudad.

— Fortalecer los mecanismos del poder civil. Recuperar el papel del inspector dentro de las comunidades, dotándolos de mayor capacidad operativa y de coordinación de los entes gubernamentales que operan en las zonas de su jurisdicción y que sean elegidos popularmente.

— Destinar recursos suficientes para el mejoramiento del sistema judicial de la ciudad: Arreglo de locales, sistemas de informática, dotación de cuerpos de investigación eficaces.

— Plantear una estrategia clara de dignificación y profesionalización de las fuerzas de seguridad, mediante una amplia labor de depuración de las mismas, abriendo una instancia investigativa provisional, encargada de determinar la responsabilidad de cualquier miembro de las

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

instituciones en actos delictivos. Paralelamente con lo anterior es necesario una mejora salarial y social, además de realizar campañas educativas entre sus miembros sobre su papel en la construcción de convivencia ciudadana.

— Creación de los jueces de paz y las Procuradurías Comunitarias, elegidos popularmente y cuyo papel será el de mediar en torno a los problemas y dificultades que surjan al anterior de las comunidades.

— Creación de la Policía Cívica en donde los jóvenes de nuestras comunas presten el servicio militar como un servicio social al interior de las propias comunidades.

— Para que estos anhelos de vida sean realidad proponemos de una manera transitoria una veeduría nacional y/o internacional que fiscalice y medie lo aquí planteado.

— En las acciones concretas que se adelanten debe ser, en todo caso, criterio obligado la participación de la organización comunitaria y ciudadana existente en la determinación de las prioridades y políticas que se han de implementar.

En este momento, más que colocarse de acuerdo sobre tal o cual obra concreta, lo fundamental es reconocer la urgencia de las acciones y hacer esta voluntad política efectiva, a través de la declaratoria de EMERGENCIA SOCIAL PARA MEDELLIN Y SU AREA METROPOLITANA.

Anexamos firmas en respaldo de la propuesta.

ARTICULADO TRANSITORIO PARA LA CIUDAD DE MEDELLIN

Plan de Emergencia Social

Artículo 1°.- En un lapso no inferior a 15 días a partir de la expedición del presente Acto Legislativo transitorio, el Ejecutivo deberá declarar el estado de emergencia social en la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana, por el término de 30 días.

Artículo 2°.- En virtud de esta declaratoria, el presidente de la República dictará las siguientes medidas:

1. Creación de 500 plazas de profesores para que se atienda preferencialmente las zonas más afectadas por la violencia.
2. Incrementar hasta en un 33% los recursos del presupuesto de funcionamiento de los establecimientos educativos de dichas zonas.
3. Crear un Centro Auxiliar de Servicios Docentes (CASD) en la zona nororiental.
4. Los bachilleres provenientes de las comunas nororiental y noroccidental que no hubieren perdido materias en el bachillerato tendrán derecho a ingresar a cualquier universidad pública sin examen de admisión y a la carrera que elijan. Mientras duren sus estudios universitarios se harán acreedores a una beca mensual igual al salario mínimo vigente.
5. Conceder estímulos tributarios y líneas especiales de crédito para las empresas que aumenten su planta de personal y para nuevas empresas que se establezcan en el Area Metropolitana. Para beneficiarse de los estímulos, estas empresas deberán ocupar preferentemente personas residentes en las zonas nororiental y noroccidental.
6. Dotar de crédito y facilidades locativas y de mercadeo a las empresas de economía solidaria y a las pequeñas y medianas empresas que se establezcan en dichas zonas.

Recuperación de la Seguridad y la Convivencia Ciudadana

Artículo 3°.- La Consejería Especial para la Paz asumirá de manera inmediata un proceso de solución a la violencia en las comunas y barrios de Medellín y su Area Metropolitana que involucre a los actores de violencia allí asentados.

Artículo 4°.- Créanse, de conformidad con lo aprobado con la Asamblea Nacional Constituyente jueces de paz en las zonas donde determine la Consejería Presidencial para la Paz.

Artículo 5°.- Créase la Policía Cívica para que los jóvenes de las comunas presten el servicio militar obligatorio en la modalidad de servicio social al interior de sus propias comunidades.

Artículo 6°.- Auméntese en un 33% el presupuesto de la rama jurisdiccional en la ciudad de Medellín.

Artículo 7°.- La Consejería Especial para Medellín colaborará en la implementación de los planes y acciones establecidos por estas disposiciones.

Artículo 8°.- En la determinación de las prioridades y políticas a desarrollar será obligatoria la consulta a las organizaciones cívicas y comunitarias de las zonas incluidas en los programas.

Artículo 9°.- Las Consejerías para Medellín y para la Paz determinarán las zonas a las que se aplicarán estas disposiciones.

Comisión de Verdad y Justicia

Artículo 10°.- Créase una Comisión de Verdad y Justicia conformada por nueve miembros para contribuir al esclarecimiento, prevención y sanción de actos graves de violencia urbana en la ciudad de Medellín y su área metropolitana.

Artículo 11.- Esta Comisión estará integrada por tres personas elegidas por las organizaciones cívicas y comunales de las zonas más afectadas por la violencia y por cinco miembros designados por el presidente de la República representantes de las siguientes instituciones:

— Procuraduría General de la Nación.
— Tribunal Superior de Medellín.
— Un organismo internacional de defensa de los derechos humanos.
— Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos.
— Universidad de Antioquia.
— Episcopado Colombiano.

Artículo 12.- La Comisión tendrá una duración de seis (6) meses prorrogables en otro tanto por decisión motivada de la misma Comisión.

Artículo 13.- La Comisión tendrá como objetivo precisar la causa de los actos graves de violencia urbana acaecidos en la ciudad de Medellín y su Area Metropolitana desde el 1° de enero de 1986 hasta la fecha y recomendar las medidas necesarias para erradicar la violencia e impedir la impunidad.

Artículo 14.- Para cumplir sus objetivos la Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir de los ciudadanos y organizaciones cívicas todas las quejas relacionadas con los hechos de violencia motivo de la Comisión.
2. Practicar todas las acciones y diligencias que estime convenientes para su labor.
3. Evaluar el desarrollo de las investigaciones y procesos originados por los hechos sometidos a su conocimiento.
4. Hacer recomendaciones específicas al Ejecutivo para que, en uso de las facultades de nombramiento, remoción y traslado, tome las medidas inmediatas que se requieren para el objeto de prevenir y controlar los hechos violentos.
5. Presentar un informe final de sus actividades. En los informes públicos la Comisión respetará las reservas legales a que haya lugar.

Artículo 15.- La Comisión no tendrá naturaleza jurisdiccional y todos los empleados públicos están obligados a brindarle la colaboración e información que les sea requerida. No podrá oponerse reserva alguna de los documentos, informes y declaraciones que requiera la Comisión.

Artículo 16.- El Gobierno reglamentará lo pertinente al funcionamiento, personal y recursos de la Comisión.

Impreso por Roto/Offset

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.